



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

SECRETARIA

Sección 2.a

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 630.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo establecido en el art. 10 de la Ley de 27 de Julio de 1877; en nombre de mi augusto Hjo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja para alivio de los inútiles y huérfanos de resultas de la guerra en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel de Azcárraga, á D. Arcadio Roda, Diputado á Cortes.—Dado en Palacio á 28 de Junio de 1896.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 5 de Agosto de 1896.—Cúmplase y expidase al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

Hacienda.

Manila, 8 de Agosto de 1896.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 6.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893, y á propuesta de la Intendencia general de Hacienda; Vengo en disponer:

1.º Los billetes del sorteo de la Lotería Filipina, que ha de celebrarse el día 23 de Diciembre de este año, por su número y por su precio extraordinario, se pondrán á la venta con mayor anticipación que la acostumbrada á fin de que los compradores al por mayor tengan tiempo de circularlos y colocarlos convenientemente á sus intereses.

2.º A este efecto y previo anuncio que oportunamente publicará la *Gaceta* de esta Capital, se verificará la venta de billetes al por mayor por medio de solicitudes dirigidas á la Intendencia general de Hacienda, las cuales serán presentadas y registradas en la Sección de Impuestos indirectos desde las 8 á las 11 en punto de la mañana. Se advierte que el derecho perfecto á obtener los billetes que se desean, lo adquieren solamente, como es natural y justo los que acompañen á su instancia carta de pago justificativa de haber ingresado el importe de sus pedidos en la Administración de Hacienda de esta provincia, en concepto de depósito. Para el servicio de los pedidos, se observará con todo rigor el orden de su presentación en la Sección de Impuestos indirectos.

3.º Terminada la admisión de instancias, á la hora señalada, se adjudicará á cada peticionario el número solicitado; pero si los pedidos que simultáneamente se hicieren en cualquier día de

venta, acompañados de las correspondientes cartas de pago, excedieren al número de los billetes disponibles, se repartirán estos al prorroteo, solamente entre aquellos demandantes.

Los interesados ó quienes les representen recibirán los billetes en la Administración de Hacienda de esta Capital, previa la orden de la Intendencia general de Hacienda.

4.º A partir desde el día de la inserción del presente Decreto en la *Gaceta de Manila*, la Administración de Hacienda de esta provincia, admitirá, en concepto de depósito, el importe de los billetes que los demandantes desean adquirir, expidiendo en el acto la carta de pago correspondiente. En previsión de que pudiera verificarse el ingreso por un número de billetes cuando ya se hubieren agotado los disponibles, y á fin de evitar que el público en este caso presente más solicitudes, diariamente se anunciará en la *Gaceta* y en el sitio de costumbre de la Intendencia general de Hacienda el estado de la venta.

5.º Del mismo modo se procederá en los dos sorteos de Octubre y Noviembre próximos. La venta de los billetes del de Octubre, se abrirá el día 14 del presente mes.

Publíquese en la *Gaceta*, dese cuenta al Gobierno de S. M. y para los demás efectos consiguientes vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

BLANCO.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación, recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha de hoy, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden Lúm. 622 de 20 de Junio último, aprobando lo dispuesto de haber considerado posesionado á D. Manuel Eduardo Fernandez Vazquez, de su destino de Secretario Asesor Letrado de Marianas.

Otra Lúm. 627 de 25 id. id., id. la continuación de D. Adolfo Villar, en su destino de Oficial 4.º del Gobierno Civil de Bataan, hasta la presentación del nombrado para sustituirle.

Otra Lúm. 628 de id. id., id. el nombramiento hecho á favor de D. José Gómez Pardo, para la plaza de Oficial 4.º interino del Gobierno Civil de Manila.

Otra Lúm. 796 de 11 id. id., relativo al nombramiento de Comandante de la Estación Naval de Balabac, á favor del Teniente de Navio de 1.ª clase D. José Fernandez Córdoba.

Manila, 5 de Agosto de 1896.—J. J. Bolívar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Elcano», á las que se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha de hoy, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dis-

puesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 642 de 30 de Junio último, aprobando la licencia de tres meses, anticipada á D. José Mestre y Llobet, Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Vigan, y ampliándola hasta seis.

Otra núm. 643 de id. id., rehabilitando licencia de seis meses concedida á D. Victor Gonzalez de Echavarri, Juez de 1.ª instancia que era de Borongan.

Otra núm. 644 de 30 de Junio último, autorizando á D. José Rodriguez Martinez, Promotor Fiscal que era de Barili, para permanecer 30 días en la Península.

Otra núm. 645 de id. id., rehabilitando la licencia de tres meses que disfruta por enfermo en la Península D. Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia que era de Antique, y ampliándola hasta el término de seis.

Manila, 5 de Agosto de 1896.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 9 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Tegores Arjona.—Imaginería: otro de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar.—Hospital y Provisiones: Artillería, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Artillería 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

En los días 28, 29 y 31 del que cursa, se verificarán exámenes de Capitanes de la Marina Mercante en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes; debiendo dirigir las solicitudes á esta Comandancia general los que aspiren á dicha plaza.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Manila 7 de Agosto de 1896.—P. E., Dimas Regalado.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. 6.º Itmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo de fecha 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 8 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante este Centro directivo y en la Subalterna de Calamianes, concierto público y simultáneo, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los

fumaderos de anón de dicha provincia, bajo el tipo de trescientos veinticuatro pesos noventa céntimos (pfs. 324 90) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anón de la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente.
Manila, 6 de Agosto de 1896.—El Subintendente.
—P. S., Ferrer.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS
Negociado 2.º

Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Julio último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

	INTERIOR			ESTERIOR			TOTAL	
	kilóg.s	Cént.	Pesos	kilóg.s	Cént.	Pesos	kilóg.s	Cént.
Diario de Manila.	503	30	18				503	30
Gaceta de Manila	420	25	20				420	25
El Comercio.	882	52	92				912	64
La Oceanía Española.	499	29	94				499	29
La Voz Española.	300	18					300	18
El Boletín Eclesiástico.	80	4					80	4
							2714	193
								04
				Total.				

Manila, 4 de Agosto de 1896.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE
Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa, desde el día 13 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombres de los proveedores.	Designación de los efectos	Precio Importe	
		Pesos C.s	Pesos C.s
D. Francisco Osorio.	0'500 kg. de panal de cera á 20 M. beta alquitranada de 2.ª de 41 mjm. con peso de 2 kg. á	1'10	0'55
	3 kg. de piola blanca á	0'75	1'50
	1'531 M.3 de piedras de maycauyan en 25 sillarejos de 70x35x0'25 á	1'00	3'00
	500 Ladrillos prensados á	5'28	8'08
	200 Id. fros ordinarios á	17'60	8'80
		el millar	
		13'20	2'64
		el millar	

Cavite, 18 de Julio de 1896.—Camilo de la Cuadra.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION
En la sesión pública correspondiente al jueves de la semana próxima, día 13 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana se vacunará la vacuna en este Instituto, directamente de la ternera con linfa

generada de cow pax, legítimo procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Laney-Ginebra)
Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.
Manila, 8 de Agosto de 1896.—El Director,
Dr. S. Remón.

PRESDIO DE MANILA.

Relación nominal de los confinados que fallecieron en el penal de esta plaza y Cavite en el presente mes con expresión de los alcances que tiene cada uno, según se expresa á continuación.

NOMBRES.	Nombres de los Padres.			Nombres de los Madres.			Naturaleza.			Alcances.	
	Padres.	Madres.	Pueblo.	Provincia.	Presidios.	Pesos.	Cént.s	Pesos.	Cént.s		
Agaton S. Juan Orbillo.	Anastacio Pablo.	Anastacia Bonifacia.	Guinobatan.	Albay.		3	52 61				
Santos Allones Almera.	Bonifacio Saberon Nación.	Custodia.	Almodian.	Iloilo.		3	39 31				
Demetrio Gabon Vernancia.	Anastacio Mariano.	Anastacia Esverta.	Sabanga.	Cebú.		1	08 31				
Juan Buison Aquino.	Doroteo.	Francisca Rosa.	Letraba.	Rombión.			71 21			Manila.	
Julio Lagrio Hivalla.	Bernardino Valderama Vangan.	Melstela.	Tambobo.	Manila.		21	13 71				
Lázaro Pascual Nacion.	Dalmacio Alum Basco.		Tayabas.	Tayabas.			95 11				
Bernardino Valderama Vangan.			México.	Pampanga.			33 51				
Dalmacio Alum Basco.			Panay.	Capiz.			20 71				
			Dumarao.	Capiz.			86 31				Cavite.
				Total.		43	21 51				

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Maryo, Manuel de Quera. —V.O. B.O.—El Inspector, Quera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Mes de Julio de 1896.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Sto. Hospital en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores	Pesos Cén.
Recibido de D. Eusebio Uriarte, albacea testamentario del finado D. Lorenzo Zaluga, legado para este Hospital.	500
Idem de una bienhechora.	12
Idem de D.ª Corinta Ramirez.	5
Idem de un bienhechor.	5
Idem de una bienhechora.	25
Idem de la Compañía general de Tabacos de Filipinas su asignación de Julio.	20
Recogido de los cepillos de la portería.	6'14
Total.	573'14

Manila, 31 de Julio de 1896.—Gregorio Sanchez Giner.

CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
Negociado de reintegros.

Por el presente, y en cumplimiento de providencia del Sr. Contador de Fondos locales, de 12 de Junio del presente año, se cita llama y emplaza por tercera vez á D. Pedro Abello, Gobernador P. M. que fué de Leyte, para que en el plazo improrrogable de 30 dias contados, desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante dicho Negociado á recoger y contestar el pliego de cargos que se desprende contra él del expediente que se sigue por reintegro de pesos 835; en la inteligencia que de

no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
Manila, 12 de Junio de 1896.—El Secretario
Eugenio Ochagavia.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Tayabas.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Pantaleon Valle.	D. Reducindo Pasinos.
Paulina Rucere.	Rosendo Zabalerio.
Ponciano Dalida.	Rufino Querubin.
Prudencia Obsema.	Rufino Alonso.
Petra Abiera.	Romualdo Galapote.
Pablo Deocampo.	Raymundo Zorrilla.
Pedro Lucela.	Ricardo Bables.
Pedro Valdeavilla.	Rogelio Savedra.
Pedro Dades.	Ricardo Valdeavilla.
Prudencio Avela.	Serapio Zalameda.
Pedro Nose.	Saturnina Jariela.
Pedro Chavez.	La misma.
Procopio Nadera.	Simón Zorrilla.
Perfecto Sofranco.	Savero Sarsadias.
Paula Elma.	Santiago Lara.
La misma.	Sisenando Chanova.
Pastor Fabrea.	Severino Abuel.
Pedro Fabie.	Sergio Alvaresa.
Pedro Abadilla.	Santiago Avellanosa.
Quintín Casilang.	El mismo.
Quiterio Eguia.	Segundo Palad.
Rufino Fabie.	Simón Reyes.
Ramón Larzuela.	Simeon Veleña.
Ricardo Valdeavilla.	Salvador Rama.
Raymundo Nada.	Severino Cuarto.
Rafael Abuel.	Silvestre Abigo.
Rufino Alonso.	Serapio Vajiente.
Ricardo Sum'ang.	Sotero Sobuto.
Ramón de Torres.	Saturnino Bicha.
Román Solina.	Severino Villapando.
Rosa Maimag.	Santiago Jacaba.
Román Cabalza.	Severino Talavera.
Raymundo Alayan.	Susara Lado.
Rogelio Savedro.	Severino Joven.
Regino Quina.	Simeon Labarro.
Rosendo Talavera.	Santiago Quintua.
Regino Cabuyao.	Sofronio Reyes.
Ramón Llanaras.	Segundo Padua.
Rafael Ranero.	Santiago Reyes.
Romualda Rama.	Simeon Valiente.
Romualdo Galapote.	Santiago Tadrosa.
Rufino Jaballera.	Savero Andaya.
Rosendo Laguertilla.	Segundo Emoltores.
Rufino Quiño.	Simeon Labarro.
Rogelio Criculo.	Sisenando Echevarra.
Raymunda Zaradias.	Servillano Valleno.
Ricardo Ibañez.	Severino Romero.
Roque Ramagoso.	Sergio Rabosa.

(Se continuará.)

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO
Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito el 28 del mes último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Julio de 1881 y demás órdenes vigentes, se abre convocatoria de proposiciones particulares al objeto de contratar por dos años el aceite de coco y de esperma necesarios para el suministro á las tropas de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuación cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las diez de la mañana del día 20 de Agosto actual ante el Tribunal de subasta, y con sujeción al pliego de condiciones y precios limitados que se hallan de manifiesto en el Negociado 3.º de la Sección Interventora de la mencionada Dependencia todos los dias no feriados.
Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la célula personal y que cada proposición ajuste al modelo que se inserta al final de este anuncio.
Manila, 6 de Agosto de 1896.—P. A.—El Subintendente Militar, Federico Paraz Cabrero.

FACTORIAS	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.			
	Aceite de coco Litros	Velas de esperma Mltr.	kilóg.	Gmos.
Manila.	88082	582	1847	040
Cavite.	8529	240	66	228
Zamboanga.	9073	220	196	690
Cottabato.	16420	760	416	792
Joló.	20868	100	235	380
Puerto Princesa.	8079	600	209	250
Parang-Parang.	19105	610	170	830
Tukuran.	4118	250	81	190
Misamis.	5163	.	173	290
Iligan.	39503	040	418	310
Total.	218942	402	3815	

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . habitante en la calle de . . . núm. . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército, se compromete á hacer dicho suministro (ó solo el del aceite de coco ó velas de esperma) en las plazas que á continuación se expresan, con sujeción al expresado pliego y á los precios siguientes:

En	P. s	Cént.
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
<i>En Cavite.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
<i>En Joló.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
<i>En Parang Parang.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
<i>En Tukuran.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
<i>En Misamis.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
<i>En Iligan.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.		
Por cada kilógramo de velas de esperma, tantos id. de id. en id.		
Fecha y firma del proponente.	2	

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almo-

nedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 6.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil seiscientos diez y seis pesos y cincuenta céntimos (pfs. 3 616 50) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Cavite, el arriendo del Juego de gallos del 6.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

- 1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 6.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 3 616 50 pesos.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno, P. M. de la provincia de Cavite, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ya distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada coltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
 - 1.º Todos los domingos del año.
 - 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
 - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que expone el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861 aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato.

así como las que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como tambien la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriere sin herederos la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, la cantidad de p/s. 180'82 5 p/g del tipo fijado para abrir postura en el trienio de laboración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberá dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el señor Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exjirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno ante en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdégay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el sirviendo del juego de gallos del 6.º grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de peses céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de p/s. 180'82 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 189

Edictos

Don Manuel García Martínez Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones nosotro los infrascriptos testigos y comparecemos.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado susnente Fabián Olaveria de unos 39 años de edad soltero natural de Mcgrog y vecino de Naujan de esta provincia de oficio labrador para que por el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 1207 seguida contra el mismo por malos tratos de palabra y obra y allanamiento de morada bajo apercibimiento de que no hacerlo así se le administrará justicia y en otro caso se susanciará y fallará la expresada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Calapan á 30 de Junio de 1896.—Manuel García.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Villaflores y Mariano vecinos del pueblo de Subaan de esta provincia y testigos ausentes en la causa núm. 1181 seguida de oficio por robo sin reo para que por el término de 15 contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la mencionada causa bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 30 de Junio de 1896.—Mannel García.—Por mandado de su Sría., Pedro L. Luna, Manuel Ramirez.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Luis Mariano Espino indio de 30 años de edad natural de Polilan (Bulacan) domiciliado que ha sido en la calle Soler núm. 56 de este arrabal para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado sita en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo para los efectos oportunos en la causa núm. 88 contra el mismo por robo apercibido que de no verificarlo dentro del referido término se procederá contra el mismo á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en el juzgado de Tondo á 5 de Agosto de 1896.—Ruberto Cansellón.—Por mandado de su Sría., Javier Caballería.

Don Manuel García y García Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Segundo S. Pedro indio soltero de 22 años de edad natural de Bocaue provincia de Bulacan vecino que fué de la calle de Dulumbayan é hijo de Mariano y de María Mendoza á fin de que por el término de 30 dias comparezca ante este juzgado contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital para ampliar su declaración sin juramento que tiene prestada en la causa núm. 87 contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la expresada causa.

Dado en el juzgado de Binondo hoy 6 de Agosto de 1896.—Manuel G. García.—Ante mi., F. Cañete.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en la causa núm. 6850 por estafa se cita llama y emplazo al procesado Juan Gusto Mateo indio soltero de 27 años de edad natural de Puro ros empadronado en la Cabecera núm. 18 en dicho pueblo á fin de que por el término de 9 dias contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para los efectos oportunos en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 6 de Agosto de 1896.—F. Cañete.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Paz de este Distrito Binondo dictada con esta fecha en el juicio verbal civil seguido por D. Francisco Gonzales contra el chino Chua-Cong Y. sobre cantidad de pesos se vende á en pública Subasta los efectos de chucherías embargados al demandado que se encuentran de manifiesto en poder del depositario el chino cristiano Elias M. Yu-Suija domiciliado en la calle de Elcano núm. 23 avaluado todos en 290 pesos 54 céntimos y 6/8 cuya remate tendrá lugar en los estrados de este juzgado el día 12 del actual á las 12 en punto del día advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del su valor previa consignación en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 p/g efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo á la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Binondo 7 de Agosto de 1896.—El actuario, Francisco Fernandez.—V.o B.o., Sanchez Vera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Paz de este Distrito Binondo dictada con esta fecha en el juicio verbal civil seguido por D. Francisco González contra el chino Chua-Cong Y. sobre cantidad de pesos se venderá en pública subasta varios muebles estanterías de la tienda de chuchería embargados al demandado que se encuentran de manifiesto en poder del depositario el chino cristiano Elias M. Yu-Suija domiciliado en la calle de Elcano núm. 23, avaluados todos en 40 pesos y 50 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el día 12 del actual á las once y media en punto de su mañana advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del su valor previa consignación en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 p/g efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Binondo á 7 de Agosto de 1896.—El actuario, Francisco Fernandez.—V.o B.o., Sanchez Vera.

Don Luis Maten y Villalte, 1.º Teniente Juez instructor y Comandante de la 5.ª Sección de la 6.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á Carlos Juan y Salvador Dimayuga, naturales de Lipa y á los desconocidos autores del asalto de que fué objeto la casa de Isidro Ramos y secretario de la mujer del mismo Visenta Untalan, la noche del 3 de Junio de 1894, situada en el barrio de Tipacan, perteneciente al municipio de esta Villa, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presenten ante este Juzgado de instrucción establecido en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta localidad con el fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de declararse rebeldia sino comparecieran.

Y por esta requisitoria en nombre de S. M. el Rey q. D. exhorto y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares que conocieran algunos de los aludidos procedan á su captura remisión en calidad de presos ante este Juzgado de instrucción.

Dado en Lipa á 29 de Julio de 1896.—El 1.º Teniente Juez instructor, Luis Maten.

Don Domingo Valentin Bello Gómez, 1.º Teniente, Comandante de la 4.ª Sección de la 8.ª Compañía del 21 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra Pastor Flores y otros por asalto y robo en cuadrilla verificada el día 1.º de Abril del año último en el sitio de Pao del pueblo de Cuyayan de la provincia de Nueva Ecija.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo por separado á los individuos que á continuación se expresan, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado militar en su residencia en el cuartel de la Guardia Civil del pueblo Rosales de la provincia de Nueva Ecija á declarar en la referida causa de que soy Juez instructor y en la que aparecen como testigos Juanos Reyes, Ricardo Darag, Valentin Tomás, Guillermo Tomás, Gregorio Tamayo.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos testigos y casos de rebeldia lo remitan en clase de detenidos y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Rosales á los 30 dias del mes de Julio de 1896.—Domingo Bello.

Don Rafael Dominguez y García, Capitán de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de Filipinas y de la causa seguida contra el paisano Flaviano Ramirez Manuel, acusado del delito de lesiones menos graves.

Ignorándose el paradero del paisano Flaviano Ramirez Manuel hijo de Grabel y de Francisca, natural de Sta. María provincia de Ilocos Sur, de 30 años de edad y estado soltero, residente en los pueblos de Cuyapo y Rosales de la provincia de Nueva Ecija Boragay núm. 33 del primero de los pueblos y cuyos señalamientos particulares se ignoran.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Flaviano Ramirez Manuel, para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha que se publique en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado, cito en la calle de S. José núm. 5 (Intramuros) Manila, á fin de que pueda responder á los cargos que le resultan bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el plazo siguiéndole el perjuicio que halla lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y Pedanea, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, que de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel pública de Bilibid de esta Capital, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, á 1.º de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Rafael Dominguez.